

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD ("EL CODE")** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR CARLOS ANDRADE GARIN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CODE" Y, POR OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO ("EL COMUDE")**, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, **DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMUDE", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. Declara "EL CODE" a través de su representante legal:

- A) Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al decreto 18008 que crea la Ley Estatal del Deporte, publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO", el 28 de septiembre de 1999.
- B) Tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley Estatal del Deporte, el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud es el organismo descentralizado de la administración pública estatal, encargado de realizar las funciones deportivas y cuenta con facultades de establecer delegaciones en las regiones o municipios que se requieran de conformidad al desarrollo del deporte en nuestro Estado.
- C) El artículo 51 de la Ley Estatal del Deporte declara de interés común la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas de los jaliscienses para el desarrollo del deporte en la entidad.
- D) Cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes, así como con la capacidad técnica y profesional para enfrentar y cumplir con las obligaciones que se deriven del presente convenio.
- E) Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 13 de la Ley Estatal del Deporte le otorga, entre otras atribuciones y obligaciones, las siguientes:
- Coordinar el uso de los espacios e instalaciones de propiedad estatal destinados al deporte, así como proponer y fomentar la construcción de áreas para las diferentes disciplinas deportivas;
  - Incorporar a los municipios que así lo decidan al Sistema Estatal del Deporte;
  - Planear, fomentar, desarrollar y estimular la enseñanza y práctica del deporte en Jalisco;
  - Proponer los mecanismos para la adecuada coordinación y colaboración de trabajo entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con instituciones educativas públicas o privadas, en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte, y en particular, en medicina del deporte;
- F) Su representante está debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, en los términos de las fracciones I y V del artículo 19 de la Ley Estatal del Deporte del Estado de Jalisco.
- G) Para todo lo relativo con el presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1360 mil trescientos sesenta, en la colonia Miraflores, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44270.

**II. Declara "EL COMUDE" a través de su representante legal:**

- A) Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto número 17191, publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" el 03 de marzo de 1998, el cual crea y regula al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- B) De conformidad con el artículo 12, fracciones I y VII del decreto antes referido y el artículo 14, fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, la Directora General tiene atribuciones para representar legalmente al Organismo y celebrar el presente convenio, acreditando su carácter mediante el nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan 2010-2012, en sesión de cabildo del 01 de enero de 2010.
- C) Para todo lo relativo con el presente convenio, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida San Jorge número 88-A, colonia Seattle, en Zapopan, Jalisco.

En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL CODE" y "EL COMUDE" acuerdan que para un mejor desarrollo de su objeto que consiste principalmente en la planeación, promoción, fomento y estímulo de la práctica y enseñanza del deporte, la recreación y la cultura física de los ciudadanos, en el Estadio Telmex de Atletismo y en la pista de calentamiento que se encuentra a un costado de dicho estadio, "EL CODE" facilitará y permitirá el uso de las oficinas administrativas que se describen en la siguiente cláusula y "EL COMUDE" se obliga a restituirlas a la terminación del presente convenio. Lo anterior para efectos de que las oficinas administrativas de "EL COMUDE" tengan cercanía a la pista de calentamiento antes mencionada, en la cual se desarrollan y se desarrollarán diversas actividades y eventos deportivos organizados por éste último.

**SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL BIEN.** Las oficinas administrativas a que se refiere la cláusula anterior, son las que se describen a continuación:

- Dos oficinas administrativas, con un baño incluido, ubicadas en la parte baja (sótano) del Estadio Telmex de Atletismo que se encuentra ubicado en Avenida Santa Lucia número 373, en la colonia Tepeyac, en Zapopan, Jalisco, cuyas fotografías se anexan al presente convenio y forman parte integrante del mismo. El acceso a dichas oficinas es por la puerta del estadio que se encuentra sobre el Andador Panamericano.

"EL CODE" entrega las oficinas antes descritas a partir del 02 dos de mayo de 2012, dos mil doce, fecha a partir de la cual se consolidará a favor de "EL COMUDE" la posesión de las mismas, quien se obliga a dar aviso a "EL CODE" de los defectos que en su caso pudieran tener dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha anteriormente referida, de lo contrario "EL COMUDE" será responsable de los perjuicios que sufran dichas oficinas.

**TERCERA.- CONSERVACIÓN.** "EL COMUDE" se obliga a poner toda diligencia en la conservación de las oficinas descritas en la cláusula anterior y en caso de que las mismas sufran algún desperfecto por su culpa, se obliga a repararlas a satisfacción de "EL CODE". Asimismo, para el caso de destrucción de las oficinas antes mencionadas, "EL COMUDE" se obliga a subsanarlas a satisfacción de "EL CODE", con excepción de que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor.

**CUARTA.- EXCEPCIÓN.** "EL COMUDE" no será responsable del deterioro que sufran las oficinas descritas en la cláusula segunda por el sólo efecto del uso para el cual fueron prestadas.

**QUINTA.- PROHIBICIÓN.** "EL COMUDE" no podrá conceder a un tercero el uso de las oficinas descritas en la cláusula segunda, sin permiso expreso y por escrito de "EL CODE".

**SEXTA.- REQUERIMIENTO.** "EL CODE" podrá requerir a "EL COMUDE" para que haga entrega de las oficinas descritas en la cláusula segunda, previo aviso que se deberá realizar mediante escrito por lo menos con 30 treinta días de anticipación y por causa justificada.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio será del 02 dos de mayo de 2012 dos mil doce, al 30 treinta de septiembre de 2012 dos mil doce. Las partes podrán dar por terminado el presente convenio de forma anticipada previa notificación que por escrito se hagan con una anticipación de por lo menos 30 treinta días anteriores a la fecha en que tuvieran que entregarse las oficinas en cuestión.

**OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** Son causas de rescisión del presente convenio, sin responsabilidad para las partes, las siguientes:

1. Por acuerdo mutuo de los contratantes.
2. Por requerimiento de "EL CODE" a "EL COMUDE" de la entrega de las oficinas descritas en la cláusula segunda, previendo el plazo y situaciones a que se refiere las dos cláusulas anteriores.
3. Por mal uso de las oficinas descritas en la cláusula segunda.

**NOVENA.- DE LA COMPETENCIA.** Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo que pudieran invalidarlo y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo resolverán preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y/o Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que en presencia de dos testigos lo firman por duplicado el 02 dos de mayo de 2012, dos mil doce.

POR "EL CODE"

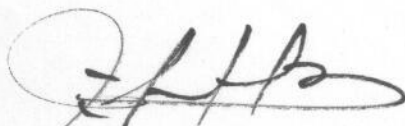


DR. CARLOS ANDRADE GARÍN

POR "EL COMUDE"



DRA. MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE



LIC. JORGE ALBERTO MUÑOZ TADEO  
Testigo



LIC. OSCAR ALEJANDRO URIBE  
CALLEROS  
Testigo